

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	33 75
Seis meses.	48	Seis meses.	63 50
Un año.	88	Un año.	108

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos ni haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 3.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

CIRCULAR

Número 1527

La noble y generosa iniciativa del Círculo de Bellas Artes de Madrid, organizando una Exposición con el fin patriótico de obtener los recursos que exige el proyecto de elevar en Madrid una estatua á la gloria más pura y universal del arte español, aconseja que los Centros oficiales, encargados del esplendor de las Bellas artes, complementen la obra de la iniciativa privada y atiendan las entusiastas excitaciones de la prensa periódica, simbolizada por los trabajos de eruditos publicistas, organizando é impulsando al efecto la celebración del tercer Centenario de Velázquez, que debe ser una de las mayores solemnidades con que en este siglo conmemore España sus glorias artísticas.

Merced á la unión armónica de la iniciativa privada y de los organismos oficiales, es indudable que se logrará fomentar los estudios sobre la época, vida y obras de Velázquez, y de esta suerte, cuando llegue el año 1899, será un hecho la vulgarización de cuanto constituye la personalidad gloriosísima del gran pintor entre la juventud que asiste á nuestras Escuelas de Bellas Artes.

Es este un deber sagrado para cuan-

tos tenemos la obligación de procurar por todos los medios que no se pierda ante la España nueva la gloriosa herencia de nuestros antepasados.

Se impone también á cuantos ansian el brillo de nuestras glorias, la misión de arbitrar y facilitar todo linaje de medios á los artistas extranjeros, con el fin de que visiten á Madrid el año 99, dando así al Centenario carácter de universalidad, y contribuyendo con sus estudios y referencias al enaltecimiento entretodos los artistas del mundo del arte sublime de Velázquez, estimado por críticos de escuelas diversas como el primero de los pintores.

Esta Dirección general, declarándose se participe del fervoroso culto que los artistas españoles rinden á las obras de Velázquez, y deseando que su tercer Centenario, además de los fines propuestos, realice el de popularizar en España el sublime arte de la pintura, ha acordado dirigirse á V. S. para que en unión de las ilustres personalidades que constituyen la Corporación que tan dignamente preside, se sirva informar sobre los medios más adecuados para la celebración de dicho Centenario.

Dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la fecha, juzga preciso esta Dirección general que se remita el expresado informe para que, en unión de los de todos los demás Centros artísticos, ilustren á la Comisión que en su día se encomiende la honrosa misión de organizar el tercer Centenario de Velázquez, en forma tal, que resulte digno del gran pintor y de su patria.

Los Centros dependientes de esta Dirección general celebrarán desde luego junta extraordinaria, designando en ella la Ponencia que ha de emitir el oportuno dictamen, sirviéndose comunicar las personas que la constituyan.

Madrid 21 de Mayo de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sres. Presidentes de la Academia de Bellas Ar-

tes de San Fernando y sus correspondientes de provincias.—Sres.—Directores de la Escuela Central de Pintura, Escultura y Grabado y Escuelas de Bellas Artes de provincias.—Sr. Presidente del Tribunal de las Ordenes militares.—Sres. Directores de la Escuela Central de Artes y Oficios y las de provincias.—Sr. Presidente de la Sociedad de Acuarelistas de Madrid.—señor Presidente del Círculo de Bellas Artes.—Sr. Presidente del Fomento de las Artes.—Sres. Presidentes de los Círculos artísticos de provincias.—Señores Directores de las Escuelas de Bellas Artes y de Artes y Oficios y Centros artísticos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.—Sr.—Director de la Academia de Pintura y Escultura de España en Roma.

Núm. 1528

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga la Ayudantía numeraria de la clase de Arimética y Geometría propias del dibujante, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que concede el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 á los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por concurso entre los artistas de la especialidad á que pertenece la vacante y que hubieren obtenido primero, segundo y hasta tercer premio en Exposición Nacional ó Universal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del citado decreto.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones, y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Las solicitudes se remitirán á esta Dirección general, acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal; advirtiéndose que los aspirantes que no los presentaren antes de espirar el plazo señalado, precisamente, serán excluidos del concurso, con arreglo á las disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias, y en todos los Establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan se verifique así.

Madrid 11 de Mayo de 1894.—El Director general, E. Vincenti.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 1531

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á consecuencia de la comunicación del Ministerio de Hacienda, fecha 5 de Febrero último, en la que, para armonizar las disposiciones sanitarias con el Tratado de Comercio, celebrado entre Portugal y España, se propone la reforma de aquéllas en lo referente á la introducción, reconocimiento y descanso de los ganados procedentes de Portugal, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

„Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, con arreglo á la Real orden de 9 de Noviembre de 1891, ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo de la Real orden de 5 de Febrero último, comunicada por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, en la que, para armonizar las disposiciones sanita-

rias con el Tratado de Comercio, celebrado entre Portugal y España, se propone la reforma de aquéllas en lo referente á la introducción, reconocimiento y descanso de los ganados procedentes de Portugal.

En la expresada soberana disposición se consigna que el reconocimiento que se practica á los ganados á su entrada en España por los Veterinarios, los derechos que éstos devengan por dicho servicio y la observación á que se somete el mismo ganado, son medidas que, por su carácter permanente, se oponen á estipulaciones del referido Tratado, expuestas en el art. 8.º en la base 6.ª del apéndice 1.º y en la 8.ª del 2.º, en las que se autoriza la libre circulación de los ganados entre ambas naciones por caminos ordinarios y de hierro y por los ríos que sirven de límites á los dos países, con sólo la obligación de presentarlos en las Aduanas ó puntos respectivos del resguardo, al objeto de tomar las oportunas notas para la formación de la estadística. Se manifiesta también, que con el fin de evitar el contagio de enfermedades infecciosas que pudieran traer los ganados de Portugal, se faculta á nuestro Gobierno, en el art. 2.º del Tratado, para establecer prohibiciones ó restricciones temporales de entrada, de salida ó de tránsito, por motivos sanitarios.

En su vista, el Ministerio de Hacienda, para armonizar el interés de nuestra riqueza pecuaria con las franquicias y facilidades del Tratado, considera como requisito indispensable quitar á las disposiciones sanitarias que rigen sobre este asunto el carácter estable y permanente que hoy tienen, limitando la aplicación de sus prescripciones á los casos en que existan en Portugal enfermedades contagiosas, y sólo á los ganados procedentes de región infestada, modificando, además, las medidas de precaución en términos de que se deje á salvo en todo lo posible la libre circulación con el menor gravamen para los ganados é interesados.

La Sección, atendiendo al espíritu que informa el Tratado y á lo prescrito en sus estipulaciones, así como á los intereses de nuestra riqueza pecuaria, propondrá las medidas que en su concepto sirvan para aminorar el peligro de que se contagie nuestro ganado cuando en el del vecino Reino de Portugal se presente alguna enfermedad infecciosa.

La Administración, con el laudable propósito de prevenir el desarrollo de las epizootias, ha atendido en todo tiempo, con especial cuidado, á evitar la entrada en nuestro territorio de reses que infundan sospechas de traer gérmenes de las referidas enfermedades, dictando al efecto disposiciones que, si bien dificultan el libre tráfico con perjuicio de intereses, siempre respetables, están justificados, porque ponen á salvo otros más dignos de tenerse en cuenta, cuales son los de la industria pecuaria y sobre todo los de la salud pública.

Al ser invalida cualquiera región por una epizootia, es difícil averiguar si el ganado que se trata de introducir

por nuestra frontera es procedente de dicha región ó de otra sana, porque los dueños de las reses de los puntos infestados podrán llevarlas adonde no haya enfermedades infecciosas, y desde allí traerlas á España, ocultando al entrar su primitiva procedencia y eludiendo el cumplimiento de las disposiciones que se dictan para prevenir el contagio.

En su virtud, y para que esto no suceda, es preciso que se sometan á observación y reconocimiento los ganados que vengan de Portugal cuando nuestro Gobierno tenga conocimiento de la existencia de una epizootia en aquel Reino. El expresado conocimiento se podrá adquirir excitando el celo de nuestros Cónsules en aquella nación para que comuniquen cuantas noticias adquieran sobre el particular, y ordenando á las Autoridades de los pueblos fronterizos que den parte tan pronto como sepan que en el ganado del vecino Reino se presentan casos de enfermedades infecciosas.

Con los datos que unos y otros funcionarios suministren, y con los demás que pueda obtener el Gobierno, estará siempre al corriente de las alteraciones que sufra la salud de los ganados de Portugal.

Cuando en el mencionado Reino exista alguna epizootia deberá someterse á una observación de diez días á los ganados procedentes de aquel país, en cuyo tiempo se podrá apreciar el estado sanitario de las reses, puesto que el período de incubación de las referidas enfermedades no excede, por regla general, de dicho período.

Terminada la observación, y previo el oportuno reconocimiento practicado por el número de Veterinarios que el caso requiera, á quienes abonará los correspondientes derechos el dueño del ganado, se permitirá la entrada de éste, después de haberse tomado nota del mismo para formar la estadística.

Con las precitadas medidas entiende la Sección que se evitará, en cuanto es posible, la introducción en España por la frontera de Portugal de ganados invadidos por enfermedades infecciosas, sin faltar en nada á las estipulaciones del Tratado de Comercio de que se ha hecho mérito.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta Corporación con fecha 3 de Abril del presente año.

Y conformándose con el mismo, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado disponer se resuelva como se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1894.—Aguilera.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

AYUNTAMIENTOS

C O R D O B A
Núm. 1568

Encontrada sin dueño conocido una

caballería menor en las calles de esta capital, y constituida en depósito, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca pueda producir la reclamación oportuna.

Córdoba 29 de Mayo de 1894.—Jaime Aparicio.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 1569

Don Alejandro Yun Torralvo, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que uno de los medios más necesarios para combatir las diferentes plagas que atacan al arbolado, entre ellas la conocida con el nombre de "oruga", es, sin duda, el amparar á las aves y favorecer su multiplicación, puesto que destruyen infinidad de insectos y son consideradas como útiles á la agricultura, principalmente aquellas que están clasificadas como insectívoras.

Esto por una parte, y por otra el cumplimiento de la ley de 10 de Enero de 1879, recordada ya á este vecindario en bando de 1.º de Marzo del año actual, me obligan, de acuerdo con el Ayuntamiento, á dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Se prohíbe en absoluto dedicarse á la caza de aves con lazos, redes, ventijeras, saltones y otros artificios.

2.ª Queda igualmente prohibido destruir los nidos de referidas aves, así en el campo como en la población.

Los contraventores serán castigados como dañadores y entregados á los tribunales para la aplicación del artículo 530 del Código penal.

Será penado con 1 á 5 pesetas la primera vez; 5 á 10 la segunda, y 10 á 20 la tercera el que destruya los nidos de las aves consideradas como útiles á la agricultura, y como reo de daño y entregado á los tribunales el que por más de tercera vez infrinja estas disposiciones.

Los padres, representantes y amos de los infractores, son responsables civil y subsidiariamente por las infracciones que cometan sus hijos, criados ó personas que estén bajo su poder.

La Guardia civil, guardas jurados, municipales, guardas de consumos y demás dependientes de mi autoridad, quedan encargados de denunciar las infracciones de este bando, sin excepciones de ninguna clase.

Espero confiadamente que el vecindario, dando una prueba de cultura, observará las anteriores disposiciones, encaminadas á defender la principal riqueza de este término municipal, evitándome el disgusto de tener que aplicar el oportuno correctivo.

Villanueva de Córdoba 30 de Mayo de 1894.—El Alcalde accidental, Alejandro Yun.

M O N T O R O

Número 1576

Resuelto por el Ayuntamiento, que tengo la honra de presidir, el arriendo en subasta pública de la barca titulada

de Arenoso, establecida sobre el río Guadalquivir, perteneciente á este caudal de Propios, se hace saber que el acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día quince de Junio próximo, de doce á doce y media de su tarde, por el tipo de ochocientos veinte y cinco pesetas en cada uno de los dos ejercicios económicos de mil ochocientos noventa y cuatro á noventa y cinco y mil ochocientos noventa y cinco á noventa y seis, que comprenderá el contrato, y con arreglo al pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá consultarse en las horas hábiles de oficina por las personas que deseen interesarse en la licitación.

Las proposiciones serán verbales, y para ser admitidas habrán de cubrir ó mejorar el tipo fijado, siendo indispensable para tomar parte en la subasta que los postores acrediten, con el competente documento, haber consignado en las arcas municipales la cantidad de ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Montero treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel de Medina.

A D A M U Z

Núm. 1581

Don Juan Antonio Cano Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á los diez días de aparecer este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se subastará en las Casas Consistoriales de esta población y hora de las doce de su mañana, el arriendo del arbitrio de pesas y medidas durante el próximo año económico de 1894 á 95, bajo el tipo de cuatro mil quinientas tres pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Adamuz 30 de Mayo de 1894.—Juan A. Cano.

GRANJUELA

Núm. 1582

Don Emiliano Cano García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada en el día de ayer para el arriendo á venta libre de las especies de consumo, se anuncia otra segunda para el diez del actual, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales y hora de diez á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para inteligencia de las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Granjuela 1.º de Junio de 1894.—E. Cano.—P. S. O., El Secretario, Pedro A. Soriano.

ZUHEROS

Núm. 1583

Don Serafin Tallón Alcalá, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día diez del próximo mes de Junio tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta para el arriendo de puestos públicos durante el año económico de 1894 á 95.

Dicho acto tendrá lugar de doce á dos de la tarde, bajo el tipo de 450 pesetas, debiéndose consignar como depósito para tomar parte en la subasta el 2 por 100 de la cantidad fijada como tipo.

La subasta se efectuará por pujas á la llana y con arreglo á las condiciones que se detallan en el pliego que desde esta fecha queda de manifiesto en esta Secretaría.

Zuheros 31 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Serafin Tallón.—Por su mandado, Francisco Zafra, Secretario.

MONTILLA

Número 1515

EDICTO

Don Diego Medina y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: que en los autos declarativos de mayor cuantía, á instancia del Estado, contra el Excmo. Sr. D. Juan de Dios Bernuy Jiménez de Coca, Marqués de Benamejí, sobre liberación de gravámenes, se sacan á pública subasta en venta, por tercera vez y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

1.ª Una suerte de tierra nombrada Laderas, partido del Cañuelo, término de Benamejí, con cabida de dos fanegas y tres celemines; linda por el Este con tierras de Francisco de la Cruz; al Mediodía otras de Antonio Ramirez; á Poniente olivar de Antonio María Borrego, y al Norte con tierras calmas del Sr. Marqués de Benamejí, la cual ha sido justipreciada en treinta y cinco pesetas.

2.ª Otra suerte de una fanega y seis celemines de tierra, con algunos plantones de olivo, nuevos, en el partido del Cortijo alto, de dicho término; linda por el Este con olivar de Antonio María Borrego; al Mediodía otros y viñas de D. Juan Palles, y al Poniente y Norte tierras del partido del Cortijo alto, siendo apreciada en quince pesetas.

3.ª Otra suerte de una fanega y seis celemines de tierra calma, partido del Zahurdón, de igual término; linda á Oriente con el arroyo de las Puentes; al Norte y Poniente con tierras de S. E., y al Sur más de Antonio del Pino, siendo valorada en sesenta pesetas.

4.ª Otra suerte con cabida de seis celemines de tierra calma, en el mismo partido y término; confinante á Oriente y Norte con tierras calmas de Fernando Arjona Ruz; al Mediodía y Poniente con la mojonera de la ciudad de Lucena, la cual ha sido tasada en doce pesetas cincuenta céntimos.

5.ª Otra suerte de diez fanegas y seis celemines de tierra calma, en el partido llamado Cerro Gordo, en el propio término; confinante á Oriente con tierra de José Pedraza; al Mediodía con el Río Genil; á Poniente tierra de Francisco Leiva, y al Norte otras de José de la Torre, la que ha sido justipreciada en ciento cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

6.ª Y otra suerte de una fanega y seis celemines de tierra calma, en el propio partido y término; linda á Oriente con tierras de José Pedraza; al Mediodía con el Río Genil; á Poniente tierras de Francisco Leiva y al Norte otras de José de la Torre, la cual ha sido apreciada en cincuenta pesetas.

Para cuyo acto se ha señalado el día veinte y cinco de Junio próximo, á las diez de su mañana, que tendrá lugar en este Juzgado, sito calle Puerta de Aguilar, edificio del Ayuntamiento.

ADVERTENCIAS

1.ª Que para hacer proposición hay que consignar cuando menos una cantidad igual al diez por ciento del precio.

2.ª Que en los autos resultan los datos suficientes para otorgar la oportuna escritura de venta, puesto que por

el demandado no se ha hecho presentación de los títulos.

Y para notoriedad del público se fija el presente y otros de igual tenor.

Montilla veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Diego Medina García.—El actuario, Juan Reina.

R A M B L A

Número 1514

EDICTO

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en providencia dictada con fecha de ayer en el expediente sobre exacción de las costas en que ha sido condenado don Fulgencio de Castro y Serrano, vecino de Sanlúcar la Mayor, en el sumario instruido contra el mismo por tentativa de estafa, he acordado sacar por segunda vez á pública subasta, por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento del tipo de su precio, las tres fincas rústicas embargadas á dicho reo que siguen.

Ptas. Cts.

Una suerte de olivar, sita en el término de Montalban y pago de las Rozas, compuesta de cuatro aranzadas y ocho décimos, que linda á Levante, Mediodía y Poniente con olivares de don Fernando de Yuste, y Norte con tierras de don Gonzalo Cabello de los Cobos, por la cantidad de **888 75**

Otra suerte de olivar, sita en el mismo término y pago que la anterior, de cabida de siete décimos de aranzada, que linda á Levante y Norte con tierras de doña Soledad Serrano; Poniente con olivar de don Fernando de Yuste, y Mediodía con la servidumbre del cortijo de don Gonzalo Cabello de los Cobos, por la cantidad de **131 25**

Y otra suerte de olivar, sita en los mismos término y pago que las anteriores, de cabida de una aranzada y cinco décimos, que linda á Levante y Mediodía con tierras de don Gonzalo Cabello de los Cobos; Poniente con olivar de doña Soledad Serrano, y Norte con otro de don Fernando Yuste, por la cantidad de **271 98**

Cuyo remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, el día catorce de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana, advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad señalada, y que para interesarse en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la fijada á cada finca; haciéndose constar que no existen más títulos de propiedad de las mismas, que un certificado, expedido por el señor Registrador de la propiedad de este partido,

Estadística

Sanidad

Núm. 1588

Fallecimientos ocurridos el día 2 de Junio

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Santiago	Hembra	Soltera	2 años	Bronquitis capilar
Santa Marina	Varón	Soltero	6 meses	Bronco-neumonía catarral
San Pedro	Idem	Idem	14 años	Tuberculosis pulmonar
Catedral	Idem	Idem	77	Catarro bronquial
Idem	Idem	Idem	10	Viruela

DIA 3 DE JUNIO

San Pedro	Hembra	Viuda	75 años	Embolia cerebral
Santa Marina	Idem	Soltera	7	Meningitis

DIA 4 DE JUNIO

San Pedro	Varon	Casado	35 años	Asistolia
Santa Marina	Hembra	Viuda	80	Paralisis
Idem	Varon	Soltero	42	Idem
San Lorenzo	Hembra	Soltera	2 meses	Gastro enteritis
Catedral	Idem	Idem	18 años	Tuberculosis
Idem	Varón	Soltero	1 mes	Enteritis
Idem	Hembra	Soltera	3	Meningitis
Idem	Varón	Soltero	1	Entero colitis
Idem	Hembra	Soltera	3	Enteritis
Idem	Idem	Idem	22 años	Tuberculosis

Córdoba 4 de Junio de 1894.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Aparicio.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Número 1512

Don José Muñoz Bocanegra, Doctor en derecho civil y canónico y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de lade Jaén y Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza á Pedro Casado, Juliana García é Isabel López, vecinos de Linares, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, con el fin de prestar declaración en el sumario que se instruye sobre homicidio de Paula Serrano López, contra Rafael Granero Torrente, y ofrecer expresado sumario á la Isabel López, madre de la interfecta; apercibiéndole que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Hinojosa del Duque á veinte

y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Muñoz Bocanegra.—P. S. M., Andrés Angel.

Núm. 1522

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Vargas, de oficio aguador, vecino de Posadas, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo contra Juan José Murillo Linares, por hurto; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Hinojosa del Duque á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S., Francisco Carrasco.

del que aparece que aquellase encuentran inscritas á nombre de dicho reo.

Dado en La Rambla á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José García Valdecasas.—El actuario, Celestino Aguilar.

MONTORO

Núm. 1510

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza al sujeto que se expresa á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en los estrados de este Juzgado, á fin de recibirle declaración y responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por hurto de tres caballerías.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido sujeto, el que caso de ser habido lo pondrán á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dada en Montoro á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Ricardo Romero.

Señas del individuo

Un tal Manuel, de estatura regular, moreno, sin barba, pero sin afeitar como de tres ó cuatro días, pantalón á cuadros, oscuro, chaqueta de paño oscuro, también á cuadros, y sombrero de ala ancha color café.

CARMONA

Núm. 1562

Don Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la prisión de Amador Zapata Cano, hijo de Juan de Dios y de Amalia, vecino de Alcolea del Río, soltero, molinero y de veinte y cinco años de edad, y conseguida que sea, lo pongan en la cárcel de este partido, con las seguridades necesarias, pues así lo tengo mandado en providencia de este día, dictada en el cumplimiento de ejecutoria, procedente de causa que al mismo se siguió por lesiones.

Dado en Carmona á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan J. Carazony.—El actuario, Antonio Navarro.

Núm. 1563

En virtud de la presente y en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar el paradero de las caballerías que al final se reseñan y detención, en su caso, de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, las que

pongan á disposición de este Juzgado, como igualmente sus tenedores; pues así lo tengo acordado en la causa que por hurto de las mismas pende en este Juzgado.

Dado en Carmona á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan J. Carazony.—El actuario, Antonio Navarro.

Señas

Un mulo rojo, cerrado, mediana alzada, corvo de las manos, sin hierro.

Otro castaño, nueve años, mediana alzada, sillete, descubierto de caderas.

Un burro rucio cano, cuatro años, alzada regular, con hierro figurando una cruz.

Núm. 1565

En virtud de la presente y en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar el paradero de una yegua blanca, de diez y seis á veinte años, de marca, herrada, con cicatrices en los costillares y caderas, que fué hurtada en la noche del 17 al 18 del actual del cortijo de Sevillano, término de Lora del Río, y detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Carmona á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan J. Carazony.—El actuario, Antonio Navarro.

RONDA

Núm. 1564

Don Federico Baudín Capelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en la noche del 24 al 25 del corriente mes fueron hurtadas del cortijo Prado-Medina, de este término, á Josefa Rondán Toscano, las caballerías siguientes:

Una yegua torda, cerrada, con la marca, con un muleto de dos meses, negro.

Otra alazana, con marca, con un muleto de un año, también alazano.

Otra yegua torda, con marca, y un potro colorado, calcetero, de dos meses.

Otra torda, con marca, vacía y todas cuatro herradas.

Por tanto, encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, la busca y ocupación de dichas caballerías y la captura y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen su legítima adquisición, poniéndose unas y otras á disposición de este Juzgado, como lo tengo mandado en la causa que con tal motivo instruyo, previniéndose á las personas que tengan dichas caballerías en su poder, que de no presentarlas ante este Juzgado dentro del término de diez días, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ronda á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Federico Baadín.—P. S. M., M. Morales del Valle.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1431

En la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 18 del actual, se ha publicado la Real orden y relación que se insertan á continuación, para conocimiento de los interesados, haciendo presente que estos pueden dirigir, desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde desean se les giren los alcances que expresa la relación indicada.

Córdoba 18 de Mayo de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer el reconocimiento á favor de los causantes de los 9 créditos números 1222 á 1230 de la relación 1.ª, adicional á la 51 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Ná

poles, que ascienden á 4562 pesos 42 centavos por el capital rectificado de los mismos y á 872.98 por los intereses devengados; en junto á 5435 pesos 40 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1902 pesos 36 centavos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1902 pesos 36 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.”

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1894.—López Domínguez.

Señor...

Número de orden.....	Nombres de los interesados	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses	TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos		Pesos
1222	D. Bartolomé Gómez Quintana	187 34	50 58	237 92	83 27
1223	Domingo Gante González	151 31	3 02	154 33	54 01
1224	Saturnino González Blanco	903 47	36 13	939 60	328 36
1225	Joaquín Mella Goyano	385 90	104 19	490 09	171 53
1226	José Navarro Casals	381 43	53 40	434 83	152 19
1227	Antonio Parrilla Escobar	352 64	95 21	447 85	156 74
1228	Domingo Pérez Rodríguez	412 41	111 35	523 76	183 31
1229	Manuel Rodríguez Díaz	1454 86	349 16	1804 02	631 40
1230	Pascual Roca Romaví	333 06	69 94	403	141 06
1231	Andrés Soler Sulves	416 25	112 33	528 63	185 02
	Total.	4978 67	985 36	5964 03	2087 38

Madrid 19 de Abril de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Sección de anuncios

En la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18, se hallan de venta los documentos siguientes:

Nuevo repartimiento de territorial con arreglo al modelo oficial y estados que le acompañan.

Altas y bajas de matrícula.
Nueva matrícula industrial.
Expedientes para el nombramiento de guardas jurados.
Libros para contabilidad municipal.

Guías de caballerías.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.